



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2022 00375-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	FLOR EMILCE VANEGAS LANCHEROS
DEMANDADO	RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este despacho judicial dispone:

Téngase en cuenta que el demandado señor Raúl Alfonso Pajarito Avendaño, fue notificado en legal forma y por conducto de apoderado judicial dentro del término otorgado por la ley, contesto la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

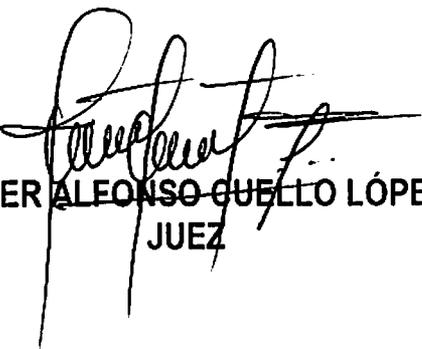
Con fundamento a lo dispuesto en el Art. 101 del código general del procese el cual respecto de la oportunidad y tramite de las excepciones previas dispone:

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”

Este despacho judicial, Niega las excepciones previas formuladas por la parte demandada, en razón a que las mismas no fueron presentadas en escrito separado, requisito que establece el prenotado Artículo 101 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. Jorge Andrés Morales Romero, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO GUELLO LÓPEZ
JUEZ